

Artículo 4.- Forma y condiciones de denuncia del Convenio

1.- El presente convenio se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes el 30 de Septiembre de 2007, aunque se consideraran derechos adquiridos los acuerdos anteriores firmados entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

2.- La Comisión negociadora se constituirá dentro de los 15 días posteriores a la denuncia señalada en el punto anterior.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 5.- Organización.

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de los órganos y dirección de PROYECTO MELILLA,S.A., cuyas funciones podrán ser delegadas y ejercidas en los términos que le reconozcan las disposiciones vigentes aplicables al mismo, sus estatutos y sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores y sus representantes en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en los artículos 40, 41 y 64 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo y lo dispuesto en la ley Orgánica de 2 de agosto de Libertad Sindical y demás legislación vigente al objeto de lograr la mayor colaboración entre empresa y representación de los trabajadores.

A la C.I.V.E. de este convenio podrán ser llevados por cualquiera de las partes todos aquellos asuntos relacionados con la organización en el trabajo, al objeto de informar a los miembros de la Comisión.

Artículo 6.- Contrato de trabajo.

Cada trabajador de PROYECTO MELILLA S.A., tendrá un contrato de trabajo escrito, sin que, en ningún caso, pueda hacerse nominal o verbalmente.

CAPÍTULO III.- COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO Y VIGILANCIA

Artículo 7.- Comisión paritaria de interpretación estudio y vigilancia.

1.- Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, se creará una Comisión paritaria de Vigilancia, Estudio e Interpretación del Convenio colectivo, integrada por dos vocales en representación de la sociedad Proyecto

Melilla,S.A. designados por el Consejo de Administración y dos vocales en representación del Personal de la Sociedad miembros del Comité de Empresa. La ostentación de la representación de los vocales de las Organizaciones sindicales será ponderada en atención a los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales. Esta Comisión paritaria podrá variar, por acuerdo de ambas partes, su composición. Se designará un Presidente y un Secretario de entre sus miembros, y sus respectivos suplentes.

2.- Los miembros que actúen en representación del Personal laboral serán elegidos por el Comité de Empresa, o por las Secciones Sindicales si éstas cuentan con la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

3.- El Presidente podrá convocar la Comisión en cualquier momento. Esta Comisión podrá reunirse a instancia de cualquiera de las partes, en un plazo no superior a diez días de la solicitud de la reunión, excepto por causa mayor previa comunicación al Presidente y a la otra parte. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

En ausencia del Presidente, los miembros presentes de la C.I.V.E., acordarán quien ha de presidir la sesión correspondiente.

4.- Esta Comisión se mantendrá en funcionamiento hasta la constitución de la C.I.V.E., del próximo convenio Colectivo.

5.- Ambas partes podrán sustituir en cualquier momento a sus representantes en la Comisión Paritaria , comunicándolo al Presidente de ésta. Así mismo, podrán asistir a ella con voz pero sin voto hasta dos asesores por la Administración y uno por cada sindicato firmante (hasta un máximo de dos)

6.- Funciones del presidente:

a) Preside las reuniones, concediendo los turnos de palabra.

b) Ejercer la función de vigilancia en lo relativo al cumplimiento de este art. 6, así como el buen desarrollo de las sesiones.

c) Convocar y fijar el orden del día de cada sesión.

7.- Funciones del Secretario: